

CONSTANCIA. Santiago de Cali, diciembre 03 de 2020. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2020-00583-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Credivalores-Crediservicios S.A. Nit. 805025964-3

Demandado: Jorge Eliecer Velásquez Barona C.C. 94.481.225

Auto No. 1149

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad

Santiago de Cali, diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Credivalores-Crediservicios S.A., identificado con Nit. No. 805.025.964-3 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Jorge Eliecer Velásquez Barona, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.481.225; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Jorge Eliecer Velásquez Barona, a favor de Credivalores-Crediservicios S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de trece millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos setenta y cinco Pesos M/cte. (\$13.462.775.00), correspondiente al total adeudado contenido en el pagaré No.913851442698

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se pague totalmente la obligación desde el día 13 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

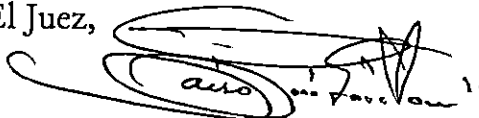
✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏠 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali - Valle

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Cristian Alfredo Gómez González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.088251.495 y portador de Tarjeta Profesional No. 178.921 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,

El Juez,



4.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

11
10/11/2020
CIPAL
10/11/2020
do hoy
Secretaría